



162

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador a las once horas cincuenta minutos del día veintisiete de julio de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-45-2015** ha sido instruido en contra de los señores **DINA CONCEPCION AREVALO CHICAS**, Alcaldesa Municipal, con un salario mensual de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$2,000.00**; **CLAUDIA YAQUI ARGUETA BARRERA**, Síndica Municipal, con un salario mensual de **NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$900.00**; **FERMIN SANCHEZ GARCIA**, Primer Regidor Propietario; **MIGUEL ÁNGEL ANTONIO HERNANDEZ FLORES**, Segundo Regidor Propietario; **ALFONSO RUTILIO PÉREZ GOMEZ**, Tercer Regidor Propietario; **JOSE ARGELIO MENDOZA CRUZ**, Cuarto Regidor Propietario; **SANTOS ELIPSA DOMINGUEZ RIVAS**, Quinta Regidora Propietaria; **MANUEL ANTONIO CHAVEZ LOPEZ**, Sexto Regidor Propietario; todos los regidores con una dieta mensual de **QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$500.00**; **SILVIA DINORA MENJIVAR ALVARENGA**, Tesorera Municipal; con un salario mensual de **SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$750.00** y **MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ HERRERA**, Contadora Municipal; con un salario mensual de **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS \$639.29**; por sus actuaciones según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS E INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL CEDROS, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE**; efectuada por la Oficina Regional de San Vicente de ésta Institución; conteniendo Dos Reparos en concepto de Responsabilidad Administrativa y Un Reparo en concepto de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

X

Han intervenido en esta Instancia en representación del señor Fiscal General de la República las Licenciadas **Ana Zulman Guadalupe Argueta de López** de fs. 25 a fs. 27 ambos fte. **Maria de los Ángeles Lemus de Alvarado** de fs. 154 vto. a fs. 155 fte. y los señores **DINA CONCEPCION AREVALO CHICAS**, **CLAUDIA YAQUI ARGUETA BARRERA**, **FERMIN SANCHEZ GARCIA**, **MIGUEL ANGEL ANTONIO HERNANDEZ FLORES**, **ALFONSO RUTILIO PEREZ GOMEZ**, **JOSE ARGELIO MENDOZA CRUZ** de fs.42 fte. a fs. 45 vto., **MARIA DE**



LOS ANGELES LOPEZ HERRERA de fs. 47 a fs. 49 ambos fte., **SANTOS ELIPSA DOMINGUEZ RIVAS** de fs. 77 a fs. 79 ambos fte.; en cuanto a los señores: **SILVIA DINORA MENJIVAR ALVARENGA** de fs. 117 a fs. 118 ambos fte., y el señor **MANUEL ANTONIO CHÁVEZ LÓPEZ**, por ser persona fallecida, ejerció su representación en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República la Licenciada Roximar Alfaro Berrios de fs. 148 vto. a fs. 149 fte.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I-) Por auto de fs. 22 a fs. 23 ambos vto., emitido a las catorce horas del día once de diciembre de dos mil quince; esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuante antes expresados; el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs.24. La Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 25 presento escrito mediante el cual se mostró parte legitimando su personería con Credencial y Resolución que agrego a fs. 26 y 27; por lo que esta Cámara mediante auto de fs. 68 vto. a fs. 70 fte., emitido a las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de abril de dos mil dieciséis, le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

II-) Con base a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley de esta Institución, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 27 vto. a fs. 30 fte., emitido a las nueve horas treinta minutos del día dos de febrero de dos mil dieciséis; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y asimismo notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE PROVISIONES DE COMPROMISOS EN GASTOS QUE CORRESPONDEN AL PERIODO 2012;** Según el Informe de Auditoria, los auditores comprobaron que existen egresos por un monto total de \$23,503.88, correspondientes al período objeto de examen que no se



provisionaron contablemente; trasladando el gasto al siguiente período presupuestario. **REPARO DOS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL.** PAGO DE SALARIO SIN CONTROL DE ASISTENCIA, NI EVIDENCIAS DEL SERVICIO PRESTADO; Según el Informe de Auditoria, los auditores constataron que el Concejo Municipal, contrató; para los meses de junio, julio y agosto de 2012, los servicios profesionales para el cargo de Gerente Administrativa, con un salario de \$1,800.00, mensuales, para lo cual debía mostrar los resultados de su trabajo por medio de informes; sin embargo no existe evidencia del trabajo realizado, ni su asistencia laboral; pero si, el cobro de salario correspondiente al mes de junio de 2012; no existiendo evidencias que dicha plaza se hubiera sometido a concurso, ni de las pruebas de idoneidad realizadas para seleccionar a la persona idónea para el cargo. **REPARO TRES, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS, SIN REVISION Y DESACTUALIZADAS;** Según el Informe de Auditoria, los auditores verificaron que en el tomo 373, del Diario Oficial de fecha 14 de noviembre de 2006, se publicaron las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Rafael Cedros; sin embargo en el período auditado, no se han revisado a efecto de ser actualizadas dichas Normas Técnicas.

III-) A fs. 31, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República de fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis; de fs.32 a fs. 41 corren agregados los Emplazamientos de los cuentadantes, a excepción de los señores DINA CONCEPCION AREVALO CHICAS, MANUEL ANTONIO CHAVEZ LOPEZ y SILVIA DINORA MENJIVAR ALVARENGA, a quienes no fue posible emplazar por ser de domicilio ignorado según consta en actas de fs. 35 y 41 y por haber fallecido el señor CHAVEZ LOPEZ de fs. 40.

IV-) Los señores: DINA CONCEPCION AREVALO CHICAS, CLAUDIA YAQUI ARGUETA BARRERA, FERMIN SANCHEZ GARCIA, MIGUEL ANGEL ANTONIO HERNANDEZ FLORES, ALFONSO RUTILIO PEREZ GOMEZ y JOSE ARGELIO MENDIZA CRUZ, de fs. 42 fte. a fs. 45 vto., presentaron escrito con documentación anexa a fs. 46 mediante el cual se mostraron parte manifestando esencialmente lo siguiente: **REPARO UNO, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, HALLAZGO UNO titulado: FALTA DE PROVISIONES DE COMPROMISOS EN GASTOS QUE CORRESPONDEN AL PERIODO 2012. Como se dijo en su**



momento en el ejercicio de sus funciones los miembros del Concejo y el personal operativo, tienen sus propias atribuciones en ese sentido cada uno debe esforzarse por cumplirlas de conformidad a las leyes, reglamentos o instrucciones recibidas por la máxima autoridad. El Concejo Municipal, al inicio de su periodo le corresponde además de sus atribuciones inherentes al cargo conocer como es el movimiento de la función municipal, y para ello confía en personas profesionales que se encargan de realizar ciertas tareas técnicas en este caso el contador que de conformidad al Ministerio de Hacienda debe de haber pasado el curso de contabilidad para ser apto para llevar la contabilidad de una institución, condición que no le exige a ningún miembro del Concejo Municipal. Para el control y supervisión del sistema contable, el Ministerio de hacienda les asigna una persona quien periódicamente debe revisar las operaciones de la contabilidad quien en su momento debe hacer las correcciones y recomendaciones que a su juicio y conocimiento deben realizar los contadores en los registros contables. Si bien es cierto el Concejo es la máxima autoridad de la Municipalidad, sus miembros no tienen los conocimientos técnicos necesarios para conocer con especificidad la forma en que deben realizarse ciertas tareas mucho más aquellas que requieren de un tratamiento especial como es la contabilidad, en ese sentido el responsable directo es quien ha sido autorizado para hacerlo y tiene los conocimientos técnicos necesarios en este caso la función de registro es propia del contador que para este caso había contratado el Concejo Municipal, quien de forma coordinada, cronológicamente y ordenada con tesorería debe realizar los registros a fin de que estos confronten entre sí, es decir contabilidad y tesorería o viceversa. Para estos casos el legislador es bien claro al establecer en el Art. 57 del Código Municipal que los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, **en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente** por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma. En ese sentido el contador debió realizar las operaciones contables de conformidad a las normas contables al realizar el cierre del ejercicio el no hacerlo de forma correcta debe responder individualmente conforme a la norma jurídica antes citada. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, HALLAZGO DOS TITULADO: PAGO DE SALARIO SIN CONTROL DE ASISTENCIA, NI EVIDENCIA DEL SERVICIO PRESTADO.** El Concejo Municipal en su inicio sin experiencia en administración municipal, toma las labores de dirección con todos los efectos negativos que llevan los cambios políticos, ya que existe una resistencia por parte de los miembros salientes en



injerencia en el personal que labora en la institución, situación que se vuelve muy difícil en el inicio, para ello se auxilia de personas técnicas de confianza para que le contribuyan a llevar la administración y eso es un derecho que el Concejo tiene de nombrar personal técnico de confianza. La contratación de un Gerente Administra (sic) era necesaria en ese momento así pensó el Concejo Municipal, quien se encargaría de dirigir el personal, persona con un perfil adecuado comprobable según su currículo, documentación que fue entregada a la administración entrante, en ese momento la administración se encontraba con problemas con el sindicato y era necesario una asistencia técnica de una persona de confianza estas plazas no requieren de concurso, lo que impera es la confianza y la idoneidad fue comprobada con la documentación correspondiente. Fue la gerente administrativa quien colaboro en la atención a las demandas laborales ya que fue periodo difícil que muy poco se pudieron ver los resultados de la labor en sí de gerencia, ya que al mismo tiempo tuvimos necesidad de asignarle labores de UACI, debido a que la persona encargada de dicha unidad gozo de licencia por maternidad, y fue la gerente quien desempeño las funciones de UACI de forma interina a la vez que la de gerencia administrativa dado a la confianza que la actividad requería, se realizaron procesos de adquisición que fueron ejecutados por la Gerente entre otras funciones que le fueron solicitadas, en ese sentido puede decirse que el monto cancelado por los servicios de gerente administrativa fueron y corresponden a las labores desarrolladas en el periodo laborado que es muy poco, indistintamente de la decisión que posteriormente tomo el Concejo de prescindir de los servicios. De las labores desarrolladas existe evidencia documental, la cual quedo en poder de la administración entrante, ya que el Concejo Municipal le exigió rindiera un informe de labores desarrolladas, en cuanto a la asistencia la gerente tenia hora de entrada pero no de salida, y en la mayoría de días en las que laboro su retiro era después de la siete de la noche, el personal de confianza está contratado y de alto nivel ejecutivo se contrata no para que cubra horas de trabajo sino para que resuelva los problemas por lo tanto el control de asistencia no es tan importante como la solución de los problemas. Para presentar la documentación correspondiente que evidencie el trabajo desarrollado por la gerente se requiere de más tiempo ya que pretendemos solicitarlo a la administración a través de la UAIP, o hacer contacto con la que fue la Gerente, y poder recobrar la información. Como se dijo la gerente, después de su retiro presento a la administración tal como había sido solicitado un informe de las labores desarrolladas en el periodo contratado, el cual quedo en manos de la administración y desconocemos por que no fue presentado a los auditores, sin



embargo estamos haciendo gestiones para hacer contacto con la profesional y obtener de ella una copia de dicho documento con lo cual estaríamos demostrando el trabajo realizado y evitando la responsabilidad atribuida, el que presentaremos en su momento. REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. HALLAZGO TRES Titulado: NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS, SIN REVISION Y DESACTUALIZADAS. En su momento explicamos a los auditores que las normas técnicas específicas de la Municipalidad llevan siendo vigentes nueve años, sin que ningún Concejo Municipal requiriera de hacerle cambios. El Concejo Municipal, en los primeros momentos de la administración se encargó de conocer la administración, su estructura, actividades, instrumentos etc., con lo cual le tocaría dirigir la administración, y fue así que se encontró con que las normas técnicas de control interno no habían sido revisadas, modificadas o actualizadas nombrando según acuerdo número siete del acta número treinta de fecha nueve de julio del año dos mil trece la comisión que se encargaría de revisar las normas técnicas, para verificar si estas requerían modificación, ya que no se indica que es obligación modificarlas. La comisión realizó las labores de revisión y concluyo que las normas no requerían de modificación o actualización, ya que estas se encontraban acorde a las labores de control que realizaba la administración, situación que no fue consignada en el libro de actas por un olvido del secretario, en la rendición de informe de las comisiones, además esta condición fue reforzada por los resultados que se obtuvo de la auditoria externa que no arrojó resultados negativos de los controles de la administración lo cual vino a reforzar la opinión de la comisión de modificación o actualización de las Normas Técnicas.

La señora MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ HERRERA: de fs. 47 a fs. 49 ambos fte., presento escrito con documentación anexa de fs. 50 fte. a fs. 68 vto., mediante el cual se mostró parte manifestando esencialmente lo siguiente: FALTA DE PROVISIONES DE COMPROMISOS EN GASTOS QUE CORRESPONDEN AL PERIODO 2012. 1. EXPLICACION AL REPARO UNO. El Ministerio de Hacienda ejerce presión sobre las unidades de contabilidad de las Alcaldías Municipales, para este caso específico el supervisor del ministerio de hacienda estaba exigiendo que se entregaran cierres definitivos contables de diciembre /12, por lo que estuve solicitando la entrega de la documentación ingresos y de egreso de documentos que estuvieran relacionados con el ejercicio 2012 de enero y siguientes meses del 2013, y así poder provisionar o devengar gastos relacionados con el ejercicio 2012, y así mismo poder cerrar el mes de diciembre



/12, y entregar los Estados financieros de diciembre /12 al Ministerio de Hacienda; lastimosamente contabilidad siempre recibió muy tarde la documentación de soporte de todos los gastos e ingresos también, y yo como contadora no podía hacer registros contables de gastos que se desconocía su existencia, y por lo consiguiente desconocía el monto del documento de egreso y todos los gastos relacionado con el determinado gasto. Los datos de cada documento de egreso se conocen hasta que tesorería traslada la documentación al departamento de contabilidad. Por lo tanto como no se recibió cuando se solicitó o es decir a tiempo antes de cerrar el mes de diciembre /12, se tuvo que cerrar en el mes de diciembre /12 y entregarlo al Ministerio de Hacienda; los gastos específicos que se cuestiona en este **REPARO UNO** se recibieron hasta fechas posteriores al cierre y entrega del cierre de diciembre /12. El cheque 6-47 de **\$2,626.83 del 20 de febrero de 13**; que es la fecha de la nota del comprobante de entrega de documentos que tesorería entrego a contabilidad, y que es hasta esa fecha que contabilidad conoció de la existencia de ese documento. **En cuanto a los gastos que corresponden al mes de enero /13, de las cantidades del cuadro siguiente:** De todos los gastos de las siguientes cantidades que según documento de soporte legal, fueron pagados por tesorería durante enero/13, (\$825.00, \$700.00, \$242.40, \$683.45, \$984.00, \$600.00) se hicieron también los registros contables del devengado y pagado, con la fecha que presenta cada documento de egreso (REGISTRO LEGAL DE EMISION DE CHEQUES O VOUCHER DE EGRESO), registrados hasta que se conoció la existencia de dichos gastos y esto fue hasta que tesorería envió a contabilidad los documentos de soporte de los mismos, y todos los documentos de enero/13 que se recibieron **hasta 11/03/13**. En esta nota no venían los documentos cuestionados enero/13, pero se puede evidenciar que se recibió muy tarde la documentación de enero/13, la mencionada fecha se puede visualizar en la nota de comprobante de entrega de documentos que tiene la firma y sello de la tesorería en donde entrega la documentación a contabilidad esta nota es solo para evidenciar cuan tarde se recibió la documentación de enero /13, y que para esa fecha ya se había entregado el cierre de diciembre /12; el día 26 de feb/13 pues ya se le había estado solicitando a tesorería la documentación, pero por motivos desconocidos por mi persona, no entregaron dicha documentación a tiempo. Lastimosamente como en la actual administración fui trasladada a otra unidad, ya no tengo acceso a la nota de entrega donde aparecen las cantidades específicas en cuestión; la tardanza de registrar hasta con 5 meses de retraso la documentación no se debe a que la unidad de contabilidad quería hacerlo con tardanza, sino que se debe a dos



situaciones 1-) A que la documentación de soporte de los ingresos y egresos de cada mes, siempre se recibió muy tarde a pesar de que solicitaba de forma verbal y por escrito 2-) La tardanza de los registros también se debe a que la unidad de contabilidad no contaba con el presupuesto Municipal /13, pues mi persona estuvo solicitando en repetidas ocasiones pero no fue proporcionado en las fechas que se solicitó sino hasta **el día 24 de abril/13**; a pesar que se estuvo solicitando verbalmente y por escrito en repetidas ocasiones y donde se puede verificar que contabilidad si solicito el presupuesto y como es del conocimiento de todos que la unidad de contabilidad no puede hacer registros contables, sino se tiene registrado o ingresado en el sistema contable SIGHE MH el correspondiente Presupuesto Municipal vigente para el servicio corriente, para el caso el 2013 y si en contabilidad se recibió hasta el día.

V) Por auto emitido a las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de abril de dos mil dieciséis, el cual consta de fs. 68 vto. a fs. 70 fte., se tuvo por parte a los servidores relacionados en los escritos que anteceden, por subsanado el emplazamiento de la señora DINA CONCEPCION AREVALO CHICAS, en virtud que ejerció su derecho de defensa, contestando el Pliego de Reparos tal como lo establece el Art. 181 del Código Procesal Civil y Mercantil; y se ordenó de conformidad a lo estipulado en el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República emplazar por medio de edicto a la señora **SILVIA DINORA MENJIVAR ALVARENGA**. A fs. 74 consta oficio a la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros para que proporcione Certificación de la Partida de Defunción del señor MANUEL ANTONIO CHAVEZ LOPEZ.

VI) La señora SANTOS ELIPSA DOMINGUEZ RIVAS: de fs. 77 a fs. 79 ambos fte., presento escrito con documentación anexa de fs. 80 a fs. 82 ambos fte., mediante el cual se mostró parte manifestando esencialmente lo siguiente: **I) Falta de Provisiones de Compromisos en gastos que corresponden al periodo 2012.** Se realizaron gastos dos proyectos que era pavimentar en la colonia las Mercedes que era necesario hacerlo por el mal estado de calle, y para los juguetes de la fiesta navideña como tradición siempre se hace esta actividad, el motivo fue que el contador y tesorero no nos explicaron como Concejo que para hacer estos gastos se debió haber presupuestado tanto el contador como tesorero no nos explicaron que se incumplía con la normativa; nosotros como concejales



desconocemos, por lo que pido a usted se me exonere de responsabilidad. II) **Pago de salarios sin control de asistencia, ni evidencias del servicio prestado.** Como Quinta Regidora no di mi voto a favor de la Contratación del Gerente Administrativo, porque el salario era demasiado alto, como también lo presentaron que era conocido por varias personas y que tenía experiencia no presentando otro candidato que por lo menos se debió haber evaluado, como Concejo yo sabía que se tenía una persona con funciones de Recursos Humanos y que ella conocía el proceso de contratación, así también de las evaluaciones que se realizan al personal de nuevo ingreso, el motivo del porque no acepte dar mi voto anexo copia del acuerdo N°. 8 de la Acta N°. 5, de fecha cinco de junio del año dos mil doce, emitido con fecha veintitrés de mayo del año dos mil trece, que no estaba de acuerdo en esa decisión tomada por los demás miembros del Concejo. III) **Normas técnicas de control interno específicas, sin revisión y desactualizadas.** Como Concejo recuerdo que se conformó una comisión en el 2013 para actualizar Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la municipalidad, lástima que no tengo acceso a solicitar copia del acuerdo para que se vea que inicio con el proceso y se conformó la comisión.

VII) Por resolución emitida a las diez horas quince minutos del día uno de septiembre de dos mil dieciséis de fs. 83 a fs. 84 ambos vto. se tuvo por admitida la Certificación de la Partida de Defunción del señor MANUEL ANTONIO CHAVEZ LOPEZ, y se ordenó librar oficio a la Sección de Notariado de la Honorable Corte Suprema de Justicia, a efecto de que informe si existen diligencias de aceptación de Herencia o Declaratoria de Herederos del causante señor MANUEL ANTONIO CHAVEZ LOPEZ de fs. 90 fte. a fs. 91 vto. mediante resolución emitida a las diez horas y quince minutos del día cuatro de octubre de dos mil dieciséis, en vista de lo informado por Oficialía Mayor de la Honorable Corte Suprema de Justicia, se emplazó por medio de edicto a los herederos del señor MANUEL ANTONIO CHAVEZ LOPEZ. De fs. 98 a fs. 99 y a fs. 106, consta publicación del edicto en La Prensa Gráfica pagina 95 y El Diario de Hoy pagina 65 ambos del trece de octubre de dos mil dieciséis y el Diario Oficial ciento noventa y cuatro, tomo cuatrocientos trece del diecinueve de octubre de dos mil dieciséis. A fs. 107 consta que transcurrido el término legal establecido sin que se apersonara a manifestar su derecho de defensa los herederos del señor Manuel Antonio Chávez López en su carácter personal o por medio de representante, de conformidad al Art. 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se le nombró Defensor Especial a los



herederos del señor Manuel Antonio Chávez López. A fs. 110 se encuentra el escrito presentado por la licenciada Roximar Alfaro Berrios, Defensora Publica de los herederos del señor Manuel Antonio Chávez López, quien ejerció la defensa técnica en los términos siguientes *"he sido comisionada, para mostrarse parte en el presente Juicio de Cuentas, en representación de los herederos del señor Manuel Antonio Chávez López, de generales conocidas en el presente juicio"*.

VIII) La señora SILVIA DINORA MENJIVAR ALVARENGA: de fs. 117 fte. a fs. 118 ambos fte., presento escrito con documentación anexa de fs. 119 fte. a fs. 140 vto., mediante el cual se mostró parte manifestando esencialmente lo siguiente: **2- REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) FALTA DE PROVISIONES DE COMPROMISOS EN GASTOS QUE CORRESPONDE AL PERIODO 2012;** *estimados señores Juzgadores de cuenta, nótese que en el presente reparo la condición descrita por el Equipo de Auditores señala que como consecuencia de no hacer la provisión de los compromisos y gastos para los proyectos que se detallan en los cuadros uno y dos, la información contable y presupuestaria del periodo en examen no refleja la inversión por un monto de \$23,503.88 y que fueron devengados en el siguiente ejercicio contable afectando el presupuesto 2013; al respecto quiero dejar en manifiesto:***1-** *Que en esta municipalidad la contabilidad nunca estuvo actualizada y no exclusivamente por falta de documentos o comunicación entre Contabilidad y Tesorería como se trata de esbozar en el desarrollo del reparo que nos ocupa, sino más bien por razones estrictamente ocasionadas por una administración municipal poco responsable y desordenada empezando desde su administración municipal (alcaldesa),* **2)-** *El ciclo donde se deriva la información contable financiera no comienza en tesorería, sino desde la aprobación del Concejo Municipal y finalmente en la Unidad de Contabilidad,* **3)-** *Cada Unidad tiene sus respectivas funciones y para el caso quien fungió como Secretario debió presentar los acuerdos de priorización y ajustes al presupuesto 2012 ya que sufrió modificaciones por verse recibido un presupuesto planeado por el Concejo saliente.* **4)-** *La UACI en todo caso debió informar a Contabilidad y a las unidades concernientes sobre los contratos y/o compromisos que al cierre del ejercicio tuviera pendiente;* **5)-** *Por otra parte bajo ninguna circunstancia se puede decir que financieramente fue afectado el presupuesto 2013 ya que los fondos con que las cuentas fueron aperturadas son totalmente del presupuesto 2012. Mencionado los puntos anteriores no se me puede deducir como responsable de la falta de provisión porque en los*



documentos que adjunto al presente escrito demuestro que en tiempo oportuno entregue **a)** Aperturas de las tres cuentas de los proyectos señalados, mismas a las que fue depositado **el valor total** de los proyectos aprobados según la fecha que menciona el contrato; **b)** Hoja auxiliar de comprobante de entrega de estados de cuenta por parte de la unidad de tesorería hacia contabilidad correspondiente al mes de noviembre, lo que también implica que si las cuentas fueron aperturadas en octubre entonces ya antes se le había hecho la entrega de un estado de cuenta de ese mes de apertura y por lo tanto debió ser registrado contablemente cada proyecto según los montos aprobados; **c)** Tres hojas comprobante de entrega de documentos en las que se señala la fecha en la que fueron recibidos en contabilidad los documentos de erogaciones que fueron procesadas en fecha según la UACI lo solicito; al respecto aclaro que no podía preparar pagos sobre compromisos sin que la unidad correspondiente los solicite y este fue el caso de los proyectos "J" y "T". Con todo respeto, creo en la capacidad del equipo Juzgador y podrán con facilidad deducir que si las erogaciones mencionadas en el presente reparo son la liquidación de los proyectos en mención; eso indica que ya en 2012 se habían hecho registros y/o pagos en calidad de estimaciones. **Entonces,** será posible y justo que se me sancione con una responsabilidad que a todas luces corresponde a una inminente negligencia del área contable puesto que si tuvo a la vista y conocido de la existencia de los proyectos y que demuestro fueron aperturadas con sus respectivos montos en el mes de octubre y noviembre 2012, por tanto es evidente que si el área contable no tuvo los montos a detalle de cada una de las erogaciones pendientes, bien pudo hacer uso de lo que establece la norma C.2.3 SOBRE DEUDORES Y ACREEDORES MONETARIOS y lo que indica el numeral 3. PROVISIONES DE COMPROMISOS NO DOCUMENTADOS. Por lo anteriormente narrado la suscrito considera que el hallazgo que dio lugar a elaborar el presente reparo no fue debidamente desarrollado por el equipo de auditoría de esa Corte de Cuentas, pues de la lectura del mismo se evidencia que carece de elementos esenciales que lo convierten en un hallazgo incompleto, que lejos de rebustecer una certeza absoluta en la mente del juzgador, propicia duda en cuanto a los hechos controvertidos; por lo que a mi criterio, a ustedes con el debido respeto solicito desestimen el presente reparo y fallar a favor de mi persona.

IX-) Por auto emitido a las diez horas del día siete de marzo de dos mil diecisiete de fs. 140 a fs. 141 ambos vto., se tuvo por parte a la señora **SILVIA**



DINORA MENJIVAR ALVARENGA, y se nombró a la Licenciada **ROXIMAR ALFARO BERRIOS**, Defensora de los herederos del señor **MANUEL ANTONIO CHAVEZ LOPEZ**. Por auto emitido a las ocho horas treinta minutos del día veintiséis de abril del corriente año de fs. 148 vto. a fs. 149 fte. se tiene por parte a la Licenciada **ROXIMAR ALFARO BERRIOS**, y se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República conforme al Art. 69 Inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada de fs. 151 a fs. 152 ambos fte., por la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, en los términos siguientes: ”RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, REPARO UNO. FALTA DE PROVISIONES DE COMPROMISOS EN GASTOS QUE CORRESPONDEN AL PERIODO 2012. Respecto a la inobservancia la servidora SANTOS ELIPSA DOMINGUEZ RIVAS manifiesta que el contador y tesorero no explicaron al Concejo sobre como debió haber presupuestado los gastos; por su parte la señora Maria de los Ángeles López Herrera (Contadora), en su contestación expresa que “contabilidad siempre recibió muy tarde la documentación de soporte de todos los gastos...”; y los señores: **DINA CONCEPCION AREVALO CHICAS, CLAUDIA YAQUI ARGUETA BARRERA, FERMIN SANCHEZ GARCIA, MIGUEL ANGEL ANTONIO HERNANDEZ FLORES, ALFONSO RUTILIO PEREZ GOMEZ, JOSE ARGELIO MENDOZA CRUZ**, en su contestación argumentan que el contador debió realizar las operaciones contables de conformidad a las normas contables... el no hacerlo deber responder individualmente”. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL, REPARO DOS. PAGO DE SALARIO SIN CONTROL DE ASISTENCIA, NI EVIDENCIA DEL SERVICIO PRESTADO. La servidora **SANTOS ELIPSA DOMINGUEZ RIVAS**; manifiesta no haber estado de acuerdo con la contratación y no haber ejercido el voto para lo mismo. Los señores: **DINA CONCEPCION AREVALO CHICAS, CLAUDIA YAQUI ARGUETA BARRERA, FERMIN SANCHEZ GARCIA, MIGUEL ANGEL ANTONIO HERNANDEZ FLORES, ALFONSO RUTILIO PEREZ GOMEZ, JOSE ARGELIO MENDOZA CRUZ**, expresan en sus argumentos “la evidencia documental del servicio en poder de la administración entrante”. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REPARO TRES. NORMAS TECNICAS DECONTROL INTERNO ESPECIFICAS, SIN REVISION Y DESACTUALIZADAS. La servidora **SANTOS ELIPSA DOMINGUEZ RIVAS** expresa “recordar que en el año 2013 se conformó una comisión”, los señores: **DINA CONCEPCION AREVALO CHICAS, CLAUDIA YAQUI ARGUETA BARRERA, FERMIN SANCHEZ GARCIA, MIGUEL ANGEL ANTONIO HERNANDEZ FLORES, ALFONSO RUTILIO PEREZ GOMEZ, JOSE**



ARGELIO MENDOZA CRUZ, expresan en sus argumentos "las Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad llevan siendo vigentes nueve años, sin que ningún Concejo Municipal requiera hacerle cambios", por parte de los servidores: SILVIA DINORA MENJIVAR ALVARENGA y los herederos del señor MANUEL ANTONIO CHAVEZ LOPEZ, se ha mostrado parte en el presente juicio la Licenciada Roximar Alfaro Berrios en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, la que no ha presentado prueba de descargo alguna. De lo expuesto la representación fiscal considera que los argumentos de los servidores confirman la existencia de los hallazgos, en razón de que los mismos se imputan la responsabilidad los unos contra los otros; y en consecuencia no aportan prueba que desvanezca las observaciones que fueron señaladas por el equipo auditor. Es importante mencionar que como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 N°1 de la Constitución. Considero que con los argumentos presentados no desvanecen los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa deducida en cada uno de los reparos antes citados se deviene del incumplimiento a lo establecido, en la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y normativa relacionada en cada uno de los reparos que conforman el presente juicio, ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la Ley, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que reza.... "La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales. Por otra parte en cuanto al detrimento patrimonial causado en la Municipalidad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, ya detallado en el pliego de reparos, se mantiene, en virtud de los servidores en su derecho de defensa presentan argumentos y prueba documental que a criterio de la representación fiscal no logran desvanecer el contenido de los hallazgos que a cada uno se les atribuyen; por tanto, en conocimiento de ello solicito una sentencia condenatoria, de conformidad a los art. 54, 55 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Por lo que esta Cámara mediante resolución de fs. 154 vto. a fs. 155 fte., pronunciada a las nueve horas quince minutos del día nueve de mayo de dos mil diecisiete, dio por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y se ordenó emitir la sentencia en el presente Juicio de Cuentas.



X-) Luego de analizado el informe de auditoría, las explicaciones vertidas, Documentación Presentada, Papeles de Trabajo y la Opinión Fiscal; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, con apego a las reglas de la sana crítica, según lo prescribe el **Artículo 216** del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el **Artículo 69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al **Artículo 217** del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos emite las siguientes consideraciones: **REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE PROVISIONES DE COMPROMISOS EN GASTOS QUE CORRESPONDEN AL PERIODO 2012;** se cuestionó que existen egresos por un monto total de \$23,503.88, correspondientes al período objeto de examen que no se provisionaron contablemente; trasladando el gasto al siguiente período presupuestario. La señora Maria de los Ángeles López Herrera, (contadora) se mostro parte manifestando que el Ministerio de Hacienda ejerce presión sobre las unidades de contabilidad de las Alcaldías Municipales, en este caso el supervisor del Ministerio de Hacienda exigió que se entregara cierres definitivos contables de diciembre /12, por lo que solicitó la entrega de la documentación de ingreso y de egreso que estuvieran relacionados con el ejercicio 2012 de enero y siguientes meses del 2013 para provisionar o devengar gastos relacionados con el ejercicio 2012, y poder cerrar el mes de diciembre /12 y entregar los Estados financieros de diciembre /12 al Ministerio de Hacienda; alega que el responsable de contabilidad recibió muy tarde la documentación de soporte de todos los gastos e ingresos y como contadora no podía hacer registros contables de gastos que se desconocía su existencia, por lo consiguiente desconocía el monto del documento de egreso y todos los datos relacionados con determinado gasto. Que los datos de cada documento de egreso se conocen hasta que tesorería traslada la documentación al departamento de contabilidad, por lo tanto no se recibió cuando se solicitó antes



de cerrar el mes de diciembre /12, y se tuvo que cerrar el mes de diciembre /12 y entregarlo al Ministerio de Hacienda; manifiesta que en cuanto a los gastos que corresponden al mes de enero 2013, son gastos que según documentos de soporte legal fueron pagados por tesorería durante enero 2013 haciendo también los registros contables del devengado y pagado, con la fecha que presenta cada documento de egreso, registrados hasta que se conoció la existencia de dichos gastos, que la tardanza de registrar hasta cinco meses de retraso no se debe a que la unidad de contabilidad quería hacerlo sino que se debe a dos situaciones: 1- que la documentación de soporte de los ingresos y egresos de cada mes siempre se recibían tarde a pesar de que se solicitaba de forma verbal y por escrito, 2- la tardanza de los registros también se debe a que la unidad de contabilidad no contaba con el Presupuesto Municipal /13, y como la unidad de contabilidad no puede hacer registros contables, sino se tiene registrado o ingresado en el sistema contable. La señora Silvia Dinora Menjivar Alvarenga, (tesorera) manifestó que en la municipalidad la contabilidad nunca estuvo actualizada y no por falta de documentos o comunicación entre contabilidad y tesorería como se trata de esbozar, sino por razones estrictamente ocasionadas por una administración municipal poco responsable y desordenada, que el ciclo donde se deriva la información contable financiera no inicia en tesorería sino desde la aprobación del Concejo Municipal y finalmente en la Unidad de Contabilidad, cada unidad tiene sus respectivas funciones y para el caso quien fungió como secretario debió presentar los acuerdos de priorización y ajustes al presupuesto 2012; ya que sufrió modificaciones por haberse recibido un presupuesto planeado por un Concejo saliente, y por otra parte la UACI debió informar a Contabilidad y a las unidades concernientes sobre los contratos y/o compromisos que al cierre del ejercicio tuviera pendiente, sosteniendo que bajo ninguna circunstancia se puede decir que financieramente fue afectado el presupuesto 2013 ya que los fondos con que las cuentas fueron aperturadas son del presupuesto 2012. Por su parte el Ministerio Público Fiscal en su opinión de mérito manifestó que la servidora Santos Elipsa Domínguez Rivas manifiesta que el contador y tesorero no explicaron al Concejo sobre como debió haber presupuestado los gastos; por su parte la señora Maria de los Ángeles López Herrera (contadora), en su contestación expresa que "contabilidad siempre recibió muy tarde la documentación de soporte de todos los gastos.."; y los señores DINA CONCEPCION AREVALO CHICAS, CLAUDIA YAQUI ARGUETA BARRERA, FERMIN SANCHEZ GARCIA, MIGUEL ANGEL ANTONIO HERNANDEZ FLORES, ALFONSO RUTILIO PEREZ GOMEZ y JOSE ARGELIO MENDOZA



CRUZ, en su contestación argumentan que el contador debió realizar las operaciones contables de conformidad a las normas contables el no hacerlo debe responder individualmente. Al respecto esta Cámara estima: la inobservancia atribuida a las servidoras actuantes, consiste en falta de provisiones de compromisos en gastos que corresponden al periodo 2012; la defensa de la señora Maria de los Ángeles López Herrera, se ha constituido en alegar que contabilidad recibió muy tarde la documentación de soporte de todos los gastos e ingresos y como contadora no podía hacer registros contables de gastos que desconocía su existencia por lo consiguiente el monto; y presenta prueba de descargo documentación anexa a fs. 50 consistente en memorando solicitando presupuesto aprobado para el año 2013, a fs. 52 consta comprobante de entrega de documento de Tesorero Municipal a Contador Municipal fecha de presentación 11/03/2013 correspondiente a pago de liquidación de proyecto pavimentación con concreto hidráulico y construcción de obras de drenaje en pasaje "J" colonia Las Mercedes primera etapa por un monto de \$2,626.83; a fs. 53 comprobante de entrega de documentos de Tesorero Municipal a Contador Municipal de fecha 15/04/2013 consistente en pago final de ejecución del proyecto pavimentación con concreto hidráulico y construcción de cordón cuneta en pasaje "T" colonia Las Mercedes primera etapa por un monto de \$16,842.20; de fs. 54 a fs. 55 consta registro legal de emisión de cheque y comprobante contable de fecha 08/01/2013 en concepto de pago para complemento por refrigerio de fiesta por la cantidad de \$825.22; de fs. 56 a fs. 57 consta registro legal de emisión de cheque y comprobante contable de fecha 08/01/2013, en concepto de refrigerio fiesta navideña por la cantidad de \$700.00; de fs. 58 a fs. 59 consta registro legal de emisión de cheque y comprobante contable de fecha 11/01/2013 en concepto de pago de alquiler de mesas y sillas para los que asistieron a celebración de fiesta navideña por la cantidad de \$242.40; de fs. 60 a fs. 61 consta registro legal de emisión de cheque y comprobante contable de fecha 11/01/2013 en concepto de pago por la compra de insumos consumibles para la elaboración de refrigerio de personal de logística y líderes comunales por la cantidad de \$683.45; de fs. 62 a fs. 63 consta registro legal de emisión de cheque y comprobante contable de fecha 14/01/2013 en concepto de compra de juguetes y celebración fiesta navideña por la cantidad de \$600.00; de fs. 64 a fs. 65 consta comprobante de entrega de documentos de Tesorero Municipal a Contador Municipal de fecha 11/03/2013; asimismo los suscritos procedimos a revisar papeles de trabajo bajo referencia ACR10/21 donde consta a manera de ejemplo el comprobante contable de fecha diez de octubre de dos mil doce, por un monto de \$8,497.08 en concepto



de anticipo al monto de proyecto "pavimentación de concreto hidráulico y construcción de obras de drenaje en pje "J" de Col. Las Mercedes 1era etapa", consta en ACR10/22 comprobante contable de fecha diez de octubre de dos mil doce, por un monto de \$8,497.07 en concepto de anticipo de ejecución de proyecto de construcción de infraestructura; dichos documentos aparecen marginados con la firma de la contadora, señora Maria de los Ángeles López Herrera con fechas diez de octubre de dos mil doce, por lo tanto la servidora antes de finalizar el año 2012 tenía conocimiento de la obligación, ya que únicamente se había cancelado un anticipo, y de conformidad al Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado C.2,3 debió de provisionar dicho compromiso, por lo que la observación se confirma para la señora Maria de los Ángeles López Herrera. En cuanto a la Responsabilidad atribuida a la señora Silvia Dinora Menjivar Alvarenga, en su defensa alega que en la municipalidad la contabilidad nunca estuvo actualizada; y presenta prueba de descargo a fs. 121 donde consta nota suscrita por el Jefe UACI a Tesorería Municipal relacionada a los procesos de apertura de cuenta y transferencia de fondos, a fs. 122 consta Acta Número Veinte de fecha dieciocho de septiembre de dos mil doce Acuerdo Número Seis, donde se aprobó el proyecto "Pavimentación con Concreto Hidráulico y Construcción de Cordón Cuneta en Pasaje "T" Colonia Las Mercedes 2da. Etapa" por la cantidad de \$35,162.84, a fs. 137 comprobante de entrega de estados de cuenta mes de noviembre 2012; no obstante consta en el ACR10/23 el registro legal de la emisión de cheque, dicho documento está suscrito por la tesorera, por lo tanto tuvo conocimiento de la obligación en fecha diez de octubre de dos mil doce, es decir antes de finalizar el año 2012 ya que únicamente se había cancelado un anticipo; incumpliendo el Manual de Funciones y Descriptor de Puestos con vigencia desde el 1 de enero de 2010 Unidad de Tesorería, Funciones que establece "*Controlar que las obligaciones y compromisos financieros y/o económicos, se realicen de manera oportuna*"; por lo tanto tal responsabilidad es atribuida a la Tesorera Municipal señora Silvia Dinora Menjivar Alvarenga, ya que dentro de sus funciones está la de Controlar que las obligaciones y compromisos financieros o económicos se realicen de manera oportuna, por lo que el Reparo se confirma de conformidad al Art. 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y procede la aplicación de una Multa equivalente al Veinte por Ciento del sueldo mensual percibido en el periodo auditado por las servidoras. **REPARO DOS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. PAGO DE SALARIO SIN CONTROL DE ASISTENCIA, NI EVIDENCIA DEL SERVICIO PRESTADO;** según el Informe de Auditoria se constató que el Concejo Municipal contrató para



los meses de junio, julio y agosto de 2012, los servicios profesionales para el cargo de Gerente Administrativa, con un salario de \$1,800.00 mensuales, para lo cual debía mostrar los resultados de su trabajo por medio de informes; sin embargo no existe evidencia del trabajo realizado, ni su asistencia laboral; pero si el cobro de salario correspondiente al mes de junio de 2012; no existiendo evidencias que dicha plaza se hubiera sometido a concurso, ni de las pruebas de idoneidad realizadas para seleccionar a la persona idónea para el cargo. Los **servidores actuantes** DINA CONCEPCION AREVALO CHICAS, CLAUDIA YAQUI ARGUETA BARRERA, FERMIN SANCHEZ GARCIA, MIGUEL ANGEL ANTONIO HERNANDEZ FLORES, ALFONSO RUTILIO PEREZ GOMEZ y JOSE ARGELIO MENDOZA CRUZ, manifiestan que la administración municipal toma las labores de dirección con todos los efectos negativos por cambios políticos lo cual causa resistencia por parte del personal que labora en la institución, y por ello se auxiliaron de personas técnicas de confianza para que contribuyeran a llevar la administración; que la contratación de la Gerente Administrativa era necesaria, quien se encargaría de dirigir al personal, con un perfil adecuado según su currículo por la necesidad de la asistencia técnica que en esos momentos no requería de concurso ya que lo que imperaba era la confianza y la idoneidad, y fue la Gerente Administrativa quien colaboro en la atención a las demandas laborales ya que fue periodo difícil y pocos pudieron ver los resultados de la labor en sí de la gerencia ya que al mismo tiempo se tuvo necesidad de asignarle labores de UACI debido a que la persona encargada de dicha unidad gozo de licencia por maternidad y realizo de manera interina las funciones UACI y a la vez la de Gerente Administrativo, de las labores desarrolladas existe evidencia documental que quedo en poder de la Administración entrante, en cuanto a la asistencia, la gerente tenia hora de entrada pero no de salida y la mayoría de los días que laboro su retiro era después de las siete de la noche, argumentando que el personal de confianza y nivel ejecutivo está contratado no para cubrir horas de trabajo sino para que resuelva los problemas; la servidora SANTOS ELIPSA DOMÍNGUEZ RIVAS alego no haber estado de acuerdo con la contratación y por lo tanto no ejerció el voto. La Licenciada ROXIMAR ALFARO BERRIOS Defensora Pública de los herederos del señor MANUEL ANTONIO CHAVEZ LOPEZ se mostró parte en el proceso omitiendo alegatos. **El Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito manifiesta que la servidora Santos Elipsa Domínguez Rivas expreso no haber estado de acuerdo con la contratación y no haber ejercido el voto; los señores DINA CONCEPCION AREVALO CHICAS, CLAUDIA YAQUI ARGUETA BARRERA, FERMIN SANCHEZ GARCIA, MIGUEL ANGEL ANTONIO



HERNANDEZ FLORES, ALFONSO RUTILIO PEREZ GOMEZ y JOSE ARGELIO MENDOZA CRUZ, expresan en sus argumentos que la evidencia documental quedo en poder de la administración entrante, que el detrimento patrimonial causado en la Municipalidad de San Rafael Cedros departamento de Cuscatlán ya detallado en el pliego de reparos se mantiene en virtud de los servidores en su derecho de defensa presentan argumentos y prueba documental que a criterio de la representación fiscal no logran desvanecer el contenido de los hallazgos que a cada uno se les atribuyen, por tanto en conocimiento de ello solicita una sentencia condenatoria. Al respecto los Suscritos Jueces estimamos: en cuanto a la Responsabilidad Administrativa, los servidores actuantes argumentan que de las labores desarrolladas existe evidencia documental la cual quedo en poder de la Administración entrante, que la Gerente tenia hora de entrada pero no de salida; sosteniendo que la contratación de la Gerente Administrativa era necesaria siendo una persona con un perfil adecuado según su currículo, que por la necesidad de la asistencia técnica en esos momentos no requería de concurso lo que imperaba era la confianza y la idoneidad; sin embargo los señores Dina Concepción Arévalo Chicas, Claudia Yaqui Argueta Barrera, Fermín Sánchez García, Miguel Ángel Antonio Hernandez Flores, Alfonso Rutilio Pérez Gomez y José Argelio Mendoza Cruz, no aportaron prueba que valorar. La Licenciada ROXIMAR ALFARO BERRIOS Defensora Pública de los herederos del señor MANUEL ANTONIO CHAVEZ LOPEZ no presento alegatos ni prueba que valorar. Respecto a la Responsabilidad Administrativa al servidor CHAVEZ LOPEZ, quien fungió como Sexto Regidor Propietario, y falleció el día tres de agosto de dos mil catorce, esta Cámara considera que la Responsabilidad Administrativa regulada en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y que establece: *La responsabilidad Administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionara con multa...*; con base a lo anterior debe entenderse que la misma se atribuye y declara cuando se determina que las actuaciones del servidor han vulnerado disposiciones legales respecto de sus funciones y atribuciones, volviendo esta responsabilidad y posible multa de carácter personalísima, en virtud que depende exclusivamente de las acciones y omisiones del servidor actuante. Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que el Derecho Administrativo Sancionador se rige por los principios del Derecho Penal; de acuerdo a lo establecido en el Art. 14 de la Constitución de la República, que



de igual forma otorga esa facultad a la instancia administrativa previo el debido proceso; siendo procedente relacionar que las causas de extinción de la acción penal, procede con la muerte de la persona; por lo que al encontrarnos en una instancia administrativa se entenderá que tal situación por analogía prevista por el Derecho Administrativo Sancionador extingue la responsabilidad administrativa que pudiera atribuirse; siendo procedente absolver de la misma al servidor actuante ya fallecido. La señora Santos Elipsa Domínguez Rivas, respecto al presente Reparó alegó no haber estado de acuerdo con la contratación por lo tanto no ejerció el voto, ha presentado como prueba de descargo fotocopia certificada de Acta Municipal Número Veintidós de fecha ocho de octubre de dos mil doce anexa a fs. 80, donde constan los comentarios al Acuerdo Municipal Número Ocho de Acta número Cinco de fecha cinco de junio de dos mil doce, en el que los señores Claudia Yaqui Argueta Barrera, Fermín Sánchez García y Santos Elipsa Domínguez Rivas, manifestaron no estar de acuerdo con la decisión tomada por los demás miembros del Concejo Municipal, respecto al acuerdo donde se nombra en periodo de prueba por el termino de tres meses a la señora Mónica Graciela Estrada de Ortiz como Gerente Administrativa, con un sueldo de Mil Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América mensuales; en el caso que nos ocupa se configura el Principio de la Comunidad de la prueba que consiste en que la prueba aportada por cada una de las partes ya no hace parte de quien la promovió sino que se hace parte del proceso; constatándose en el Acuerdo anteriormente descrito, que los señores Claudia Yaqui Argueta Barrera, Fermín Sánchez García y Santos Elipsa Domínguez Rivas, no formaron parte de la toma de decisión en dicha contratación. Los suscritos procedimos a revisar Papeles de Trabajo constatando el documento referenciado ACR10.35 consistente en documento contable de fecha 20-agosto-2012 descripción planilla sueldo de Gerente por \$1,800.00 y ACR10.36 planilla de pagos de personal por contrato con descuento de Ley, ACR.10.38 consistente en nota dirigida al encargado de Archivo solicitando marcación de mayo a diciembre de 2012 de la señora Mónica Graciela Estrada de Ortiz, ACR.10.40 consistente en nota de respuesta sobre marcación de la señora Mónica Graciela Estrada de Ortiz; en la cual comunican al Jefe de Recursos Humanos no encontrar documentación alguna dentro del Archivo Municipal, ACR.10.41 consta Contrato de Prestación de Servicios Profesionales entre la señora Alcaldesa Municipal y la señora Mónica Graciela Estrada de Ortiz, en el que consta el plazo de tres meses y con un salario de mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América; con lo cual se constata que por dicho monto fue contratada la señora Mónica Graciela Estrada de Ortiz; el



hallazgo hace alusión a que se contrató los servicios profesionales para el cargo de Gerente Administrativa, con un salario de \$1,800.00, mensuales para lo cual debía mostrar los resultados de su trabajo por medio de informes; el contrato celebrado entre la señora Dina Concepción Arévalo Chicas en calidad de Alcaldesa Municipal con la señora Mónica Graciela Estrada de Ortiz en la Cláusula establece, **V) INFORMES DE TRABAJO:** la Contratista se compromete a presentar al Concejo Municipal mensualmente la justificación de las funciones antes mencionadas, sin embargo no existe evidencia del trabajo realizado; se constató que se solicitó marcación de asistencia al Archivo Municipal de la referida Gerente Administrativa en el cual comunican al Jefe de Recursos Humanos que no se encontró documentación de asistencia laboral; ni evidencia que dicha plaza se hubiera sometido a concurso. Por lo tanto la responsabilidad Administrativa se confirma de conformidad al Art. 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República para los señores DINA CONCEPCION AREVALO CHICAS, MIGUEL ANGEL ANTONIO HERNANDEZ FLORES, ALFONSO RUTILIO PEREZ GOMEZ y JOSE ARGELIO MENDOZA CRUZ; por el incumplimiento a lo establecido en los Arts. 23 y 29 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, Romano V del Contrato suscrito entre la Gerente Administrativa y la Municipalidad y Acta 5 acuerdo ocho de fecha cinco de junio de dos mil doce; y procede imponer una Multa equivalente al Diez por Ciento del sueldo mensual para los servidores que recibieron sueldo y una Multa equivalente al Cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado para quienes recibieron dieta, de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En relación a la Responsabilidad Patrimonial, no consta en papeles de trabajo evidencia del cumplimiento de la obligación pactada entre la Municipalidad y la Gerente Administrativa según lo exige el Contrato Celebrado el día uno de junio del año dos mil doce, Clausula **V) INFORME DE TRABAJO:** La contratista se compromete a presentar al Concejo Municipal mensualmente la justificación de las funciones antes mencionadas; sin embargo se evidencia pago realizado por la Municipalidad a la referida profesional; existiendo un detrimento causado al patrimonio de la municipalidad, ya que según se dejó establecido debía presentar la justificación del trabajo realizado, dicha responsabilidad se atribuye a los señores Dina Concepción Arévalo Chicas, Miguel Ángel Antonio Hernandez Flores, Alfonso Rutilio Pérez Gomez, José Argelio Mendoza Cruz y a los herederos del causante Manuel Antonio Chávez López; por lo anterior la **Responsabilidad Patrimonial se confirma por la cantidad de MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

[Firma manuscrita]



(\$1,800.00), correspondiente al mes de junio del año dos mil doce. **REPARO TRES, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS, SIN REVISION Y DESACTUALIZADAS;** según consta en el Informe de auditoría, en el tomo 373, del Diario Oficial de fecha 14 de noviembre de 2006, se publicaron las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Rafael Cedros; sin embargo en el período auditado, no se han revisado a efecto de ser actualizadas dichas Normas Técnicas. Los **servidores actuantes** DINA CONCEPCION AREVALO CHICAS, CLAUDIA YAQUI ARGUETA BARRERA, FERMIN SANCHEZ GARCIA, MIGUEL ANGEL ANTONIO HERNANDEZ FLORES, ALFONSO RUTILIO PEREZ GOMEZ y JOSE ARGELIO MENDOZA CRUZ, manifiestan que las Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad llevan siendo vigentes nueve años sin que le hicieran cambios, el Concejo Municipal en los primeros momentos de la administración se encargó de conocer la administración, su estructura, actividades, instrumentos y fue que se encontró con que las Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad no habían sido revisadas, modificadas o actualizadas, nombrando según acuerdo número siete del acta número treinta de fecha nueve de julio del año dos mil trece la comisión que se encargaría de revisar para verificar si requerían modificación; que la comisión realizó la revisión y concluyó que no requerían modificación o actualización ya que se encontraban acordes a las labores de control que realizaba la administración situación que no fue consignada en libros de actas por olvido, sosteniendo que esta condición fue reforzada por los resultados que se obtuvieron de la auditoría externa que no reflejó resultados negativos de los controles de la administración lo cual reforzó la opinión de la comisión. La servidora Santos Elipsa Domínguez Rivas, manifestó que como Concejo se conformó una comisión en el 2013 para actualizar las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad. La Licenciada ROXIMAR ALFARO BERRIOS Defensora Pública de los herederos del señor MANUEL ANTONIO CHAVEZ LOPEZ no presentó alegatos ni prueba que valorar. **El Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito manifiesta que la servidora Santos Elipsa Domínguez Rivas, expresa recordar que en el año 2013 se conformó una comisión; los señores DINA CONCEPCION AREVALO CHICAS, CLAUDIA YAQUI ARGUETA BARRERA, FERMIN SANCHEZ GARCIA, MIGUEL ANGEL ANTONIO HERNANDEZ FLORES, ALFONSO RUTILIO PEREZ GOMEZ y JOSE ARGELIO MENDOZA CRUZ, expresan en sus argumentos que las Normas Técnicas Específicas de la municipalidad llevan siendo vigentes nueve años, sin que ningún Concejo Municipal requiera hacerle cambios. Por su parte los



herederos del señor Manuel Antonio Chávez López, se han mostrado parte en el presente Juicio a través de la licenciada Roximar Alfaro Berrios en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, la que no ha presentado prueba de descargo alguna. De lo expuesto la representación fiscal considera que los argumentos de los servidores confirman la existencia de los hallazgos en razón de que los mismos se imputan la responsabilidad los unos a otros; y en consecuencia no aportan prueba que desvanezcan las observaciones que fueron señaladas por el auditor. Es importante mencionar que como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 N°1 de la Constitución, considera que con los argumentos presentados no desvanecen los reparos debido a que la Responsabilidad Administrativa deducida en cada uno de los reparos antes citados se devienen del incumplimiento a lo establecido en la Ley de la Corte de Cuentas de la República y normativa relacionada en cada uno de los reparos que conforman el presente juicio ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la Ley que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **Esta Cámara** estima que los servidores actuantes hacen una aceptación expresa de la observación, justificando que se nombro la comisión que se encargaría de revisar si requerían modificación, la cual concluyo que no requerían modificación o actualización ya que se encontraban acordes a las labores de control que realizaba la administración; a fs. 46 consta la documentación presentada como prueba de descargo consistente en Acta Número Treinta de fecha nueve de julio de dos mil trece, Acuerdo Número Siete, donde se acordó conformar una comisión para la elaboración de proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de San Rafael Cedros; al analizar las explicaciones y documentación presentada verificamos que en el periodo auditado incumplieron el Art. 61 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad San Rafael Cedros; el cual literalmente dice *"La revisión y actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas, será realizada por el Concejo Municipal de San Rafael Cedros, al menos cada dos años, considerando los resultados de la evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno, labor que estará a cargo de una Comisión, que será nombrada por el Concejo Municipal. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de San Rafael Cedros, deberá ser emitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial"*; evidenciándose

X



que para el periodo auditado no se cumplió con la actualización de dichas Normas, según lo exige el Artículo antes mencionado; los servidores no comprobaron que la comisión haya emitido el dictamen al que hicieron referencia en el sentido que no era necesario actualizarlas. Respecto al servidor MANUEL ANTONIO CHAVEZ LOPEZ, quien fungió como Sexto Regidor Propietario, en el periodo auditado y falleció el día tres de agosto de dos mil catorce, esta Cámara considera que la Responsabilidad atribuida, regulada en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y que establece: *La responsabilidad Administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionara con multa..;* con base a lo anterior debe entenderse que la misma se atribuye y declara cuando se determina que las actuaciones del servidor han vulnerado disposiciones legales respecto de sus funciones y atribuciones, volviendo esta responsabilidad y posible multa de carácter personalísima, en virtud que depende exclusivamente de las acciones y omisiones del servidor actuante. Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que el Derecho Administrativo Sancionador se rige por los principios del Derecho Penal; de acuerdo a lo establecido en el Art. 14 de la Constitución de la República, que de igual forma otorga esa facultad a la instancia administrativa previo el debido proceso; siendo procedente relacionar que las causas de extinción de la acción penal, procede con la muerte de la persona; por lo que al encontrarnos en una instancia administrativa se entenderá que tal situación por analogía prevista por el Derecho Administrativo Sancionador extingue la responsabilidad administrativa que pudiera atribuirse, siendo procedente absolver de la misma al servidor actuante ya fallecido. En virtud de lo anterior esta Cámara es del criterio que se confirma la Responsabilidad Administrativa atribuida al Concejo Municipal de conformidad al Art. 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a excepción del señor Manuel Antonio Chávez López y se procede imponer una Multa equivalente al Diez por Ciento del sueldo mensual para los servidores que recibieron sueldo y una Multa equivalente al Cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado para quienes recibieron dieta, de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



174

POR TANTO: De conformidad con los considerandos anteriores y a los artículos 195 Numeral 3º de la Constitución de la República; 15, 54, 55, 69, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y demás disposiciones citadas en cada uno de los reparos a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)** Declárese Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Uno** bajo el título **"FALTA DE PROVISIONES DE COMPROMISOS EN GASTOS QUE CORRESPONDEN AL PERIODO 2012"**, condénese a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a las señoras **SILVIA DINORA MENJIVAR ALVARENGA**, la cantidad de CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$150.00**; y **MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ HERRERA**, la cantidad de CIENTO VEINTISIETE DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS **\$127.86**; cantidades equivalentes al Veinte por Ciento de su Salario mensual devengado en el periodo auditado; **II) Declárese Responsabilidad Administrativa y Patrimonial**, en el **Reparo Dos**, bajo el título **"PAGO DE SALARIO SIN CONTROL DE ASISTENCIA, NI EVIDENCIA DEL SERVICIO PRESTADO"**; en cuanto a la **Responsabilidad Administrativa** condénese a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores **DINA CONCEPCION AREVALO CHICAS**, la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$200.00**; cantidad equivalente al Diez por Ciento de su Salario mensual devengado en el periodo auditado; **MIGUEL ANGEL ANTONIO HERNANDEZ FLORES, ALFONSO RUTILIO PEREZ GOMEZ y JOSE ARGELIO MENDOZA CRUZ**, a pagar cada uno de ellos en concepto de Multa la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES CON DIEZ CENTAVOS **\$112.10**, cantidades equivalentes al Cincuenta por Ciento de un Salario mínimo mensual, del Sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado, absuélvase de Responsabilidad Administrativa a los señores **MANUEL ANTONIO CHAVEZ LOPEZ** por ser persona fallecida, **SANTOS ELIPSA DOMINGUEZ RIVAS, CLAUDIA YAQUI ARGUETA BARRERA y FERMIN SANCHEZ GARCIA**; por la **Responsabilidad Patrimonial**, condénese a los señores **DINA CONCEPCION AREVALO CHICAS, MIGUEL ANGEL ANTONIO HERNANDEZ FLORES, ALFONSO RUTILIO PEREZ GOMEZ, JOSE ARGELIO MENDOZA CRUZ** y a los herederos del señor **MANUEL ANTONIO CHAVEZ LOPEZ**, a pagar de forma conjunta de conformidad al Artículo 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cantidad de MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$1,800.00**; y absuélvase a los señores **SANTOS ELIPSA DOMINGUEZ RIVAS, CLAUDIA YAQUI ARGUETA BARRERA y FERMIN SANCHEZ GARCIA**.

360 alv.



SANCHEZ GARCIA III) Declárese Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Tres**, bajo el título **"NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS, SIN REVISION Y DESACTUALIZADAS"**, condénese a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores **DINA CONCEPCION AREVALO CHICAS**, la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$200.00**; **CLAUDIA YAQUI ARGUETA BARRERA**, la cantidad de NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$90.00**; cantidades equivalentes al Diez por Ciento de su Salario mensual devengado en el periodo auditado; **FERMIN SANCHEZ GARCIA, MIGUEL ANGEL ANTONIO HERNANDEZ FLORES, ALFONSO RUTILIO PEREZ GOMEZ, JOSE ARGELIO MENDOZA CRUZ y SANTOS ELIPSA DOMINGUEZ RIVAS**, a pagar cada uno de ellos en concepto de Multa la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES CON DIEZ CENTAVOS **\$112.10**; cantidades equivalentes al Cincuenta por Ciento de un Salario mínimo mensual, del Sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado, y absuélvase de la Responsabilidad Administrativa al señor **MANUEL ANTONIO CHAVEZ LOPEZ** por ser persona fallecida; **IV)** Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas condenadas en los romanos anteriores, en tanto no se verifique el cumplimiento del presente fallo. **V)** El monto total en concepto de Responsabilidad Patrimonial es de MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$1,800.00**. **VI)** El monto total en concepto de Responsabilidad Administrativa es de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS **\$1,664.66**; al ser cancelado el valor de la presente condena, en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del **FONDO GENERAL DE LA NACION**, y en concepto de Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso en la Tesorería de la **MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL CEDROS, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN. HAGASE SABER.**



Ante mi,



[Firma]
Secretaria de Actuaciones.

JC-IV-45-2015.

Fiscal: Maria de los Ángeles Lemus de Alvarado.

Ref. Fiscal: 16-DE-UJC-18-2016

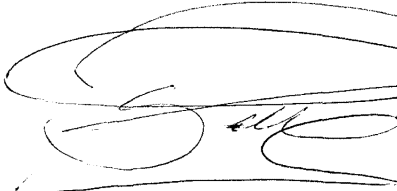
RJF de CUA



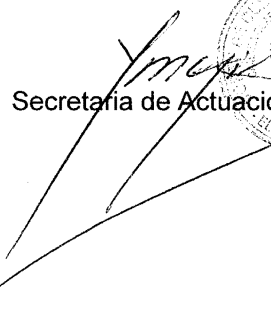
MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas veinticinco minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las once horas cincuenta minutos del día veintisiete de julio del corriente año, que corre agregada de folios 161 vto. a folios 175 fte. del presente Juicio, declarase ejecutoriada y librese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.

Ante mi,


Secretaría de Actuaciones



JC-IV-45-2015.

Fiscal: María de los Ángeles Lemus de Alvarado.

Ref. Fiscal: 16-DE-UJC-18-2016

RJF de CUA



REGIONAL SAN VICENTE

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
A LOS INGRESOS, EGRESOS E INVERSIONES EN
INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN
RAFAEL CEDROS, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO
DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.**



SAN VICENTE, NOVIEMBRE DE 2015

INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
II. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.....	1
a. Objetivo General.....	1
b. Objetivos Específicos.....	1
c. Alcance.....	2
III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
IV. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.....	2
V. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.....	10
VI. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.....	11
VII. RECOMENDACIONES.....	11
VIII. PÁRRAFO ACLARATORIO.....	11





Señores(a)

Concejo Municipal de San Rafael Cedros,

Período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012

Presente.

I. PARRAFO INTRODUCTORIO

La Corte de Cuentas de la República, basándose en el Art. 207 de la Constitución de la República, Artículos 3, 5 numeral 4, Art. 30 numerales 4, 5 y 6 y Art. 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, así como en el Plan Anual Operativo de la Regional de San Vicente y de conformidad a la Orden de Trabajo No. 40/2015 de fecha 20 de julio de 2015, realizó Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura en la Municipalidad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2012.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

a. Objetivo General

Efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de Santa Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán y emitir un Informe que contenga una conclusión sobre la razonabilidad y legalidad con que fueron percibidos los ingresos y se utilizaron los recursos, durante el período comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012.

b. Objetivos Específicos

- Comprobar que los ingresos fueron presupuestados, devengados y registrados de acuerdo a la fuente de financiamiento y depositados íntegramente en las respectivas cuentas bancarias;
- Verificar que los egresos fueron presupuestados, ejecutados y registrados de conformidad a los procesos establecidos en la normativa vigente;
- Comprobar que los proyectos fueron ejecutados de conformidad a la normativa aplicable;
- Evaluar el Control Interno de la Municipalidad de San Rafael Cedros, durante el período examinado;
- Verificar que la totalidad de las transferencias efectuadas por el GOES (fondos FODES), a través del ISDEM, hayan sido ingresados a las cuentas bancarias respectivas de la Municipalidad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán;
- Constatar que los ingresos propios generados por la Municipalidad de San Rafael Cedros, en concepto de tasas e impuestos administrados por la Municipalidad hayan sido ingresados a la cuenta bancaria respectiva de la Entidad; y

- Verificar que todos los documentos de egreso, presentados como documentación original de soporte, cumplan con los requerimientos legales y técnicos de conformidad a la normativa legal vigente y estén debidamente contabilizados y resguardados.

c. Alcance

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura; realizados por la Municipalidad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2012; de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se han aplicado pruebas de cumplimiento, con base a procedimientos contenidos en los programas de auditoría, que responden a nuestros objetivos.

III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Al realizar el Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de San Rafael Cedros; se han aplicado entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:



- Verificamos que los reportes diarios de ingresos, coincidieran con las remesas al banco;
- Comprobamos que para todo ingreso que percibiera la Municipalidad se emitiera el formulario de recibos de ingreso 1-I-SAM.;
- Verificamos el uso a los Fondos Municipales y Fondos FODES;
- Verificamos que las facturas o recibos estuvieran legalizados con el VISTO BUENO del Síndico y DESE del Alcalde;
- Verificamos que los gastos estuvieran respaldados con Acuerdo Municipal;
- Verificamos el contenido de los expedientes de los proyectos ejecutados por Administración o Libre Gestión y por Contrato; y
- Constatamos que los proyectos sociales efectuados de los fondos FODES 75%, llegarán a los beneficiarios.

IV. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

De conformidad a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas en el desarrollo de nuestro examen a la Municipalidad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2012; se identificaron condiciones reportables que se han incorporado en el presente informe.

1. FALTA DE PROVISIONES DE COMPROMISOS EN GASTOS QUE CORRESPONDEN AL PERÍODO 2012.

Comprobamos que existen egresos por un monto total de \$23,503.88, correspondientes al período objeto de examen que no se provisionaron, contablemente; trasladando el gasto al siguiente período presupuestario, según el detalle siguiente:

Fecha de Acta de Recepción Final del Proyecto	Monto no provisionado	Nombre del Proyecto	Fecha de Devengado y pagado	Valor
19/11/12	\$2,626.83	Pavimentación con concreto hidráulico y construcción de obras de drenaje en pasaje "J", colonia Las Mercedes primera etapa.	20/02/2013	\$ 2,626.83
19/11/12	\$16,842.20	Pavimentación con concreto hidráulico y construcción de cordón cuneta en pasaje "T", colonia Las Mercedes primera etapa.	04/03/2013	\$16,842.20
		TOTAL		\$ 19,469.03

Proyecto: Compra de Juguetes y Celebración de Fiesta de Fin de Año 2012.

Fecha Solicitud de compra.	Fecha Orden de Compra	Producto	Fecha de Devengado y pagado.	Fecha de actualización de Contabilidad.	Meses de retraso de los registros	Valor
05/12/12	20/12/12	1,650 Sándwich \$0.50 = \$825.00.	08/01/2013	29/05/2013	5 Meses	\$ 825.00
05/12/12	21/12/12	1,400 Sándwich \$0.50 = \$700.00.	08/01/2013	29/05/2013	5 Meses	\$ 700.00
12/12/12	14/12/12	Alquiler de sillas y mesas en celebración de fin de año.	11/01/2013	29/05/2013	5 Meses	\$ 242.45
12/12/12	14/12/12	Pago por compra de insumos comestibles, para la celebración de fin de año.	11/01/2013	29/05/2013	5 Meses	\$ 683.45
12/12/12	14/12/12	42 canastas navideñas \$12.00 = \$504.00 48 regalos navideños \$10.00 = \$480.00.	11/01/2013	29/05/2013	5 Meses	\$ 984.00
12/12/12	19/12/12	50 Canastas navideñas a \$12.00 = \$600.00	14/01/2013	29/05/2013	5 Meses	\$ 600.00
		TOTAL				\$ 4,034.85



El Art. 104, del Código Municipal, establece: "El municipio está obligado a: a) Implementar el sistema de contabilidad de acuerdo con los requerimientos de control e información interna y dentro del marco general que se establezca para la contabilidad gubernamental".

En el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado C.2.3 Normas Sobre Deudores y Acreedores Monetarios, establece: "...3) Provisiones de Compromisos no Documentados al 31 de diciembre de cada año se deberán registrar como compromisos pendientes de pago toda obligación cierta originada en convenios, acuerdos, contratos o requisiciones de compras, cuyo monto se conozca con exactitud y corresponda a bienes o servicios recibidos durante el ejercicio contable, encontrándose pendiente de recepción la documentación de respaldo y que a esa fecha cuenten con la correspondiente disponibilidad presupuestaria. Los compromisos se registrarán en las cuentas de ACREEDORES MONETARIOS, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico, traspasando al cierre del

ejercicio contable a PROVISIONES POR ACREEDORES MONETARIOS dichos movimientos. En el ejercicio siguiente, en la medida que se disponga de la documentación de respaldo de los montos aprovisionados, deberá traspasarse a la cuenta del subgrupo ACREEDORES MONETARIOS destinado a registrar los compromisos pendientes de años anteriores. Si el monto del compromiso es superior o inferior a la cantidad provisionada, deberá en forma previa hacerse el ajuste contable correspondiente”.

El Manual de Funciones y Descriptor de Puestos, con vigencia desde el 1 de enero de 2010, Unidad de Tesorería. Funciones, establece: “...Controlar que las obligaciones y compromisos financieros y/o económicos, se realicen de manera oportuna...”

La deficiencia se debe, a que la Contadora y la Tesorera Municipal, no tuvieron la debida coordinación en la administración de los documentos de egresos con el fin de realizar oportunamente el registro contable, sin afectar las asignaciones presupuestarias del año siguiente.

Consecuentemente, la información contable y presupuestaria del período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012, no refleja la inversión de los proyectos ejecutados y otros gastos, por el monto total de \$23,503.88, que fueron devengado en el siguiente ejercicio contable; registrándose con 5 meses de retraso y afectando el presupuesto del año 2013.

COMETARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 18 de septiembre de 2015, la Contadora Municipal; manifiesta: “El monto de \$23,503.88 formado por dos documentos uno de \$2,626.83 y \$16,842.20, el primer documento de febrero 2013 y el segundo de marzo 2013. Efectivamente no se provisionaron en el período de 2012. Porque la documentación de soporte de estos gastos se recibieron tarde, el de \$2,626.83 se recibió según comprobante de entrega de documentos de fecha 11/02/13. Ver anexo número uno. Y el segundo se recibió hasta el 15/04/15. Ver comprobante de entrega de fecha 15/04/13 ver anexo número 2, aun estas notas de comprobante de entrega de documentación de tesorería a contabilidad generalmente no eran recibidas en la fecha que se visualiza en la nota, sino en fechas posteriores, lastimosamente no le puse la fecha que realmente recibí.

Por lo tanto cuando se desconocía la existencia de estos documentos y sus montos antes de realizar y presentar el cierre de diciembre de 2012, con fecha uno de marzo de 2013; al Ministerio de Hacienda. Ver anexo número 3 de presentación de informes y estados financieros al Ministerio de Hacienda, para visualizar que la fecha de presentación, es anticipada a la fecha de recibir en contabilidad los documentos antes mencionados; aclaro que a la unidad de contabilidad no pasaban ni las copias de carpetas de los proyectos, ni las estimaciones, ni los contratos, ni las liquidaciones de los proyectos con anticipación, toda esta información se conocía hasta que se tenía el documento de egreso donde aparece el número de cheque de pago y el monto que respalda el cheque, la orden de compra, etc; a raíz de la tardanza de la documentación enviada por tesorería ya no se pudo continuar esperando más tiempo la documentación de enero 2013, para provisionar dichos documentos, pues esto implicaba caer en más atraso del cierre contable de diciembre de 2012 y por ende la presentación de los Estados Financieros mucho más tarde al Ministerio de Hacienda,...”.

En nota de fecha 27 de octubre de 2015, la Contadora Municipal, manifestó: “El monto de \$ 23,503.88 formado por los documentos de \$ 2,626.83; \$ 16,842.20; \$ 825.00; \$ 700.00; \$ 242.40; \$ 683.45 y \$ 984.00. El primer documento de febrero/13 y el segundo de marzo/13. La provisión de estos documentos no se realizó antes de cerrar el mes de diciembre de 2012. Porque la documentación de soporte de estos gastos se recibió tarde, el de \$ 2,626.83 se recibió según comprobante de entrega de documentos de fecha 11 de marzo de 2013. Ver



anexo número uno. Y el segundo se recibió hasta el 15 de abril de 2015. Ver comprobante de entrega de fecha 15 de abril de 2013 en anexo número 2; aún estas notas de comprobante de entrega de documentación de Tesorería a Contabilidad generalmente no eran recibidas en la fecha en que se visualiza en la nota, sino en fechas posteriores, lastimosamente no le puse la fecha que realmente se recibieron, en el momento solo se le puso una nota donde se visualiza que fueron recibidas en fechas posteriores; por lo tanto se desconocía la existencia de estos hechos económicos generados el 20 de febrero de 2013 por \$ 2,626.83 y 4 de marzo de 2013 por \$ 16,842.20 y por consiguiente los otros documentos recibidos en enero que terminan de conformar el monto de \$ 23,503.88; también la documentación fue recibida en fechas posteriores al cierre de 2012. Debo aclarar que las solicitudes de compra y las órdenes de compra al cierre de diciembre de 2012, no se conocían en Contabilidad, porque hasta que Tesorería entregaba el voucher a Contabilidad es donde se conocían el monto del gasto realizado mediante la copia del cheque emitido. Por lo tanto reitero mi posición.

En que el Departamento de Contabilidad no es responsable por el atraso que generó Tesorería al entregar muy tarde la documentación para provisionar el registrar hechos económicos de los cuales se desconocen gastos generados por el Departamento de Tesorería y que no son entregados a tiempo al Departamento de Contabilidad.

Aún más si se toma en cuenta que Contabilidad en reiteradas ocasiones solicitó en forma verbal y escrita a Tesorería que la documentación fuera entregada en el tiempo que correspondía; es decir Contabilidad trató de tener coordinación y comunicación pero no hubo respuesta".



En nota de fecha 23 de octubre de 2015, la Tesorera Municipal, manifestó:

- 1- "Que por ser una administración con primera experiencia en el quehacer municipal; equipo de trabajo en general nos vimos involucrados en una serie de impases ocasionados por la misma inexperiencia y la falta de colaboración de todos los agentes que participamos del ciclo por el que pasa el flujo de documentos en materia financiera.
- 2- Que por lo expuesto en el numeral uno el presupuesto municipal tuvo modificaciones importantes dentro de las cuales se puede mencionar la falta de ajustes en líneas de inversión en infraestructura, las cuales sin duda alguna se hicieron hasta con mucho tiempo después y desconozco si finalmente notificó el área correspondiente sobre los cambios, ya que recién se había recibido un presupuesto según la planificación particular de la administración saliente y dicho sea de paso el Concejo entrante valiéndose de su autonomía reorientó los fondos.
- 3- Es importante mencionar que en cumplimiento de mis funciones ejecuté lo que el Concejo Municipal autorizó mediante *acuerdo de aprobación y/o apertura de cuenta* de los proyectos relacionados en los cuadros uno y dos según el orden en que aparecen en el borrador de informe,..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene, ya que los comentarios de la Contadora Municipal y la Tesorera Municipal, confirma que hubo atrasos en la realización en los registros contables, por falta de coordinación y comunicación para entregar la documentación de egreso oportunamente tal como lo establece la normativa contable y presupuestaria, no existiendo evidencias por escrito que Contabilidad hubiera solicitado la documentación a Tesorería o a las otras unidades involucradas.

2. PAGO DE SALARIO SIN CONTROL DE ASISTENCIA, NI EVIDENCIAS DEL SERVICIO PRESTADO.

Constatamos, que el Concejo Municipal, contrató; para los meses de junio, julio y agosto de 2012, los servicios profesionales para el cargo de Gerente Administrativa, con un salario de \$1,800.00, mensuales, para lo cual debía mostrar los resultados de su trabajo por medio de informes; sin embargo no existe evidencia del trabajo realizado, ni su asistencia laboral; pero si, el cobro de salario correspondiente al mes de junio de 2012; no existiendo evidencias que dicha plaza se hubiera sometido a concurso, ni de las pruebas de idoneidad realizadas para seleccionar a la persona idónea para el cargo.

El Art. 23, de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal de El Salvador, establece: "El proceso de acceso y vinculación tiene por objeto garantizar el ingreso de personal idóneo a la administración pública municipal y el ascenso de los empleados, en base a mérito y aptitud y mediante procedimientos que permitan la participación en igualdad de condiciones, de quienes aspiren a desempeñar los empleos o cargos".

El Art. 29, de la Ley de la Carrera Administrativa de El Salvador, establece: "Las pruebas de idoneidad o instrumentos de selección tienen como finalidad explorar competencias de los concursantes con énfasis en conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes para apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes y establecer una clasificación de los mismos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo a acceder.

Las pruebas de idoneidad consistirán en la realización de uno o más exámenes de conocimientos generales o especiales para determinar la capacidad y la aptitud de los aspirantes y fijar su orden de prelación, pudiendo incluir estudios psicotécnicos, entrevistas y cualesquiera otras pruebas que aseguren la objetividad y la racionalidad en el proceso de selección.

En los concursos abiertos podrán incluirse como instrumentos de selección, cursos relacionados con el desempeño de las funciones de los empleos a proveer.

La valoración de los anteriores factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad con parámetros previamente determinados".

El Romano V, del Contrato, entre la Gerente Administrativo y la Municipalidad, establece: La Contratista se compromete a presentar al Concejo Municipal, mensualmente la justificación de las funciones del presente contrato.

Acta 5, del Concejo Municipal, Acuerdo 8, de fecha 5 de junio de 2012, numeral 2, sus funciones y actividades será las siguientes:

- 1.- Elaborar el plan de trabajo de la Unidad.
 - 2.- Celebrar reuniones con la Alcaldesa.
 - 3.- Informar al Concejo Municipal sobre los logros del plan operativo y de proyectos especiales.
- Etc.

El Art. 100, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, respecto a la Responsabilidades en procesos contractuales señala: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración,...".



El Concejo Municipal, contrató personal sin realizar el respectivo concurso, sin establecer controles y tampoco exigir resultados del trabajo realizado.

Por lo que dicho egreso se constituye en un detrimento patrimonial en los fondos municipales, hasta por la cantidad de \$ 1,800.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 25 de octubre de 2015, el Concejo Municipal, manifestó: "El Concejo Municipal en su inicio sin experiencia en administración municipal, toma las labores de dirección con todos los efectos negativos que llevan los cambios políticos, ya que existe una resistencia por falta de los miembros salientes en injerencia en el personal que labora en la institución, situación que se vuelve muy difícil en el inicio, para ello se auxilia de personal técnico de confianza para que contribuyan a llevar la administración y eso es un derecho que el Concejo tiene de nombrar personal técnico de confianza.

La contratación de un Gerente Administrativa era necesaria en ese momento, así pensó el Concejo Municipal; quien se encargaría de dirigir el personal, persona con un perfil adecuado comprobable según su currículo, documentación que fue entregada a la administración entrante, en ese momento la administración se encontraba con problemas con el sindicato y era necesario un asistencia técnica de una persona de confianza, estas plazas no requieren concurso, lo que impera es la confianza y la idoneidad fue comprobada con la documentación correspondiente.

Fue la Gerente Administrativa, quien colaboró en la atención de las demandas laborales ya que fue período difícil que muy poco se pudieron ver los resultados de la labor en sí de Gerencia, y que al mismo tiempo tuvimos necesidad de asignarle labores de UACI, debido a que la persona encargada de dicha unidad gozo de licencia por maternidad, y fue la Gerente quien desempeño las funciones de UACI en forma interina a la vez que la de Gerencia Administrativa, dado a la confianza que la actividad requería, se realizaron procesos de adquisición que fueron ejecutados por la Gerente entre otras funciones que le fueron solicitadas, en ese sentido puede decirse que el monto cancelado por los servicios de Gerente Administrativa fueron y corresponden a las labores desarrolladas en el período laborado que es muy poco, indistintamente de la decisión que posteriormente tomo el Concejo de prescindir de los servicios.

De las labores desarrolladas existe evidencia documental, la cual quedó en poder de la administración entrante, ya que el Concejo Municipal le exigió rindiera un informe de las labores desarrolladas, en cuanto a la asistencia la Gerente tenía hora de entrada pero no tenía de salida, y en la mayoría de días que laboro su retiro era después de las siete de la noche, el personal de confianza está contratado de alto nivel ejecutivo, se contrata no para que cubra horas de trabajo, si no para que resuelva los problemas, por lo tanto el control de asistencia no es tan importante como la solución de los problemas. Para presentar la documentación correspondiente que evidencie el trabajo desarrollado por la Gerente se requiere de más tiempo ya que prendemos solicitarlo a la administración a través de la UAIP, o hacer contacto con la que fue la Gerente, y poder recobrar la información".

En nota de fecha 5 de noviembre de 2015, el Concejo Municipal, manifestó: "El Concejo Municipal en su inicio sin experiencia en administración municipal, toma las labores de dirección con todos los efectos negativos que llevan los cambios políticos, ya que existe una resistencia por parte de los miembros salientes en injerencia en el personal que labora en la institución, situación que se vuelve muy difícil en el inicio, para ello se auxilia de personas técnicas de confianza para que le contribuyan a llevar la administración y eso es un derecho que el Concejo tiene de nombra personal técnico de confianza.



La contratación de la Gerente Administrativa era necesaria en ese momento, así pensó el Concejo Municipal, quien se encargaría de dirigir el personal, persona con un perfil adecuado comprobable según su currículo, documentación que fue entregada a la administración entrante, en ese momento la administración se encontraba con problemas con el sindicato y era necesario una asistencia técnica de una persona de confianza estas plazas no requieren de concurso, lo que impera es la confianza y la idoneidad fue comprobada con la documentación correspondiente.

Fue la Gerente Administrativa quien colaboro en la atención a las demandas laborales ya que fue período difícil que muy poco se pudieron ver los resultados de la labor en sí de Gerencia, ya que al mismo tiempo tuvimos necesidad de asignarle labores de UACI, debido a que la persona encargada de dicha unidad gozo de licencia por maternidad, y fue la gerente quien desempeño las funciones de UACI de forma interina a la vez que la gerencia administrativa dado a la confianza que la actividad requería.

De las actividades como Jefe de la UACI, interina y ad honorem se realizaron procesos de adquisiciones de productos y servicios, como licitaciones que quedaron pendientes por la Jefe de UACI, que se encontraba en licencia, entre los que pueden mencionarse, Proyecto de Mantenimiento y Alumbrado Público, Desechos sólidos, Apoyo al Deporte, Mantenimiento y reparación de Calles Urbanas y caminos vecinales etc. Que al revisar los procesos que se mencionan encontraran evidencias de las actividades que se desarrollaron como Jefe de UACI, por la Licenciada Mónica Estrada de Ortiz, lo cual justifica el trabajo desarrollado por los que el pago se vuelve justificable, ya que a la vez que desarrollo las funciones de Gerente Administrativa, asumió las responsabilidades de la UACI, por motivos que la jefe se encontraba de maternidad.

Se anexa copia de la evidencia de algunas de las actividades en las que participo la Licenciada Estrada durante su estadía en la Municipalidad, de las cuales existen mucho más en los expedientes de los proyectos ejecutados en el año 2012, las cuales pueden ser verificadas, lo cual justifica que existieron labores desarrolladas que merecieron el pago recibido, por lo tanto la observación debe ser desvanecida.

Así nuestros comentarios y evidencias, que a nuestro juicio son suficientes para demostrar que las acciones realizadas por la municipalidad fueron legítimas y transparentes por lo tanto debe ser aprobada la gestión realizada, ya que no ha existido mala intención en las acciones realizadas y los fondos fueron utilizados correctamente en beneficio de los habitantes del municipio de San Rafael Cedros, ver anexos”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene, no obstante el Concejo Municipal, presentó algunas evidencias donde la Gerente Administrativa, firma como Jefe de UACI Ad-horem e Interina en Acta número diecisiete de fecha 28 de agosto de dos mil doce, acuerdo número dos. El Concejo Municipal acuerda que: Habiendo transcurrido el período de prueba contenido en el Acuerdo No. 8 de fecha 5 de junio de 2012; mediante el cual este Concejo Municipal acordó nombrar a la Lic. Mónica Graciela Estrada de Ortiz, como Gerente Administrativa; y no estando satisfechos con la labor desempeñada por la persona nombrada, somos de la opinión en Prescindir de los servicios de Gerente Administrativa a partir del 1 de septiembre de 2012 y requiriéndole presentar a este Concejo Municipal un informe sobre las labores desarrolladas,...”. No existiendo evidencias que hubiera presentado dicho informe; es decir no se ha demostrado las labores desarrolladas como Gerente Administrativa.



3. NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS, SIN REVISIÓN Y DESACTUALIZADAS.

Verificamos que en el tomo 373, del Diario Oficial de fecha 14 de noviembre de 2006, se publicaron las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Rafael Cedros; sin embargo en el período auditado, no se han revisado a efecto de ser actualizadas dichas Normas Técnicas.

El Art. 61, de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Rafael Cedros, establece: "La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Concejo Municipal de San Rafael Cedros, al menos cada dos años, considerando los resultados de la evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno, labor que estará a cargo de una Comisión, que será nombrada por el Concejo Municipal. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Rafael Cedros, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial".

El Concejo Municipal de San Rafael Cedros, no realizó ninguna gestión a fin de revisar y actualizar las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, no obstante dichas Normas cuentan con más de siete años de haberse emitido.

La Municipalidad de San Rafael Cedros, carece de una normativa técnica que responda a necesidades de controles actualizada.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 25 de octubre de 2015; el Concejo Municipal, manifestó: "Con relación a la observación antes planteada, puede decirse las Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad llevan siendo vigentes nueve años, sin que ningún Concejo Municipal requiera de hacerle cambios.

El Concejo Municipal, en los primeros momentos de administración se encargó de conocer la administración, su estructura, actividades, instrumentos etc. Con lo cual le tocaría dirigir la administración, y fue así que se encontró con que las Normas Técnicas de Control Interno, no habían sido revisadas, modificadas o actualizadas nombrando según acuerdo número siete del acta treinta de fecha nueve de julio del año dos mil trece la comisión que se encargaría de revisar las Normas Técnicas, para verificar si estas requerían modificación, ya que no se indica que es obligación modificarlas.

La comisión realizó las labores de revisión y concluyó que las Normas no requerían de modificación o actualización, ya que estas se encontraban acorde a las labores de control que realizaba la administración, situación que no fue consignada en el libro de actas por un olvido, además esta condición fue reforzada por los resultados que se obtuvo de la auditoría externa que no arrojó resultados negativos de los controles de la administración lo cual vino a reforzar la opinión de la comisión. Se Anexa copia de Acuerdo Municipal en el cual puede ser verificado en el Libro de Actas y Acuerdos del año 2013".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene, debido a que en los comentarios presentados por el Concejo Municipal; no presentan evidencias del análisis realizado, no obstante la comisión para la

elaboración del proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Rafael Cedros, fue nombrada según Acuerdo Municipal en el mes de julio de 2013, no existiendo evidencia del trabajo realizado por los miembros de dicha Comisión, conformada por el Primer Regidor Suplente, Segundo Regidor Suplente y Jefe de Recursos Humanos; debiendo presentar la propuesta de modificación o actualización de las NTCIE, para su remisión a la Corte de Cuentas de la República; además de que el período auditado corresponde de mayo a diciembre de 2012.

V. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

1. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN INFORMES DE AUDITORIA DE LA CORTE DE CUENTAS.

No se dará seguimiento a recomendaciones de auditoría anterior, debido a que el informe a Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, correspondiente al período 1 de enero al 30 de abril de 2012, elaborado por la Dirección de Auditoría Tres de la Corte de Cuentas de la República, no contiene recomendaciones.

2. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN INFORMES EMITIDOS POR AUDITORIA INTERNA.

Los informes emitidos por auditoría interna, relacionados al período objeto de examen, son:

- “Revisión de las Adquisiciones y Contrataciones bajo la Modalidad de Libre Gestión”, comprendidas en el período del uno de julio al 31 de diciembre del 2012.

Dicho informe contiene la recomendación siguiente:

Se recomienda al Concejo Municipal girar instrucciones a la Encargada de UACI para que dé cumplimiento a la Normativa legalmente establecida, respecto a llevar expedientes por cada obra, bien o servicio adquirido, y que estos contengan toda la documentación que sustente el debido proceso de adquisición.

Acciones realizadas por la Administración: Al revisar los expedientes de los proyectos realizados del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012, se constató que todos los expedientes de las obras bienes o servicios adquiridos se encuentran completos.

Grado de Cumplimiento: Recomendación Cumplida.

- “Examen de evaluación de proyectos ejecutados en el período comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012”; este informe no contiene recomendaciones.

AUDITORIA EXTERNA

La Municipalidad contrató los servicios profesionales del Despacho Contable: “Lic. José Alberto Henríquez, Servicios Contables y de Auditoría”; que realizó el Informe de Auditoría: Externa correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012”. Presentado en dicho informe los resultados de auditoría obtenidos, siguientes:

1.- Estados Financieros.

En nuestro Dictamen sobre los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2012, de la Municipalidad de San Rafael Cedros; hemos expresado una opinión limpia, sobre la razonabilidad de las cifras que reflejan los Estados Financieros.



2.- Control Interno.

La evaluación realizada al Control Interno, reveló como hallazgos de auditoría, un débil control interno, el cual debe fortalecerse, para garantizar las operaciones municipales.

3.- Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables.

El examen realizado en cuanto a la aplicación de Leyes y Regulaciones a la Municipalidad de San Rafael Cedros, no se detectaron instancias de incumplimiento que requieran ser informadas.

Dicho informe fue elaborado con fecha 11 de noviembre de 2012. En el cual establece un deficiente Control Interno pero no identifica o detalla el porqué es deficiente dicho control, ni desarrolla los hallazgos.

En razón de lo anterior, el informe de auditoría externa, es limpio y no contiene ninguna recomendación, objeto de seguimientos.

VI. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

Como resultado del examen efectuado se concluye que la Municipalidad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, ha realizado sus funciones y atribuciones de manera satisfactoria, cumpliendo en todos los aspectos importantes, con los convenios, leyes y demás normativa técnica aplicable a la entidad; excepto por los hallazgos siguientes:

- 1) Falta de provisiones de compromisos en gastos que corresponden al período 2012;
- 2) Pago de salario sin control de asistencia, ni evidencia del servicio prestado; y
- 3) Normas Técnicas de Control Interno Específicas sin revisión y desactualizadas.

VII. RECOMENDACIONES

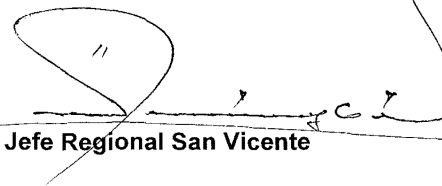
El presente informe no contiene, recomendaciones, por ser hechos consumados.

VIII. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados financieros en su conjunto y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 12 de noviembre de 2015.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Jefe Regional San Vicente

